Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito

Yaman Kutx (Unión de Aportes) R. L.

Estatutos

YAMAN KUTX

es

MICOOPE

Unidos para dar vida a tus sueños

E-mail: info@yamankutxrl.com.

www.yamankutxrl.com

INDICE

Capítulo I.
Denominación, domicilio objeto social y actividades.....Página 2

Capítulo II.
Duración y Responsabilidad.....Página 2

Capítulo III.
Regimen Económico.....Página 3

Capítulo IV.
De los asociados, condiciones de admisión,
Derechos y obligaciones, retiro y expulsión.....Página 4

Capítulo V.
Organos de la Cooperativa.....Página 4

Capítulo VI.
De la Administración.....Página 9

Capítulo VII.
Del Ejercicio Contable, Resultados y su Aplicación.....Página 9

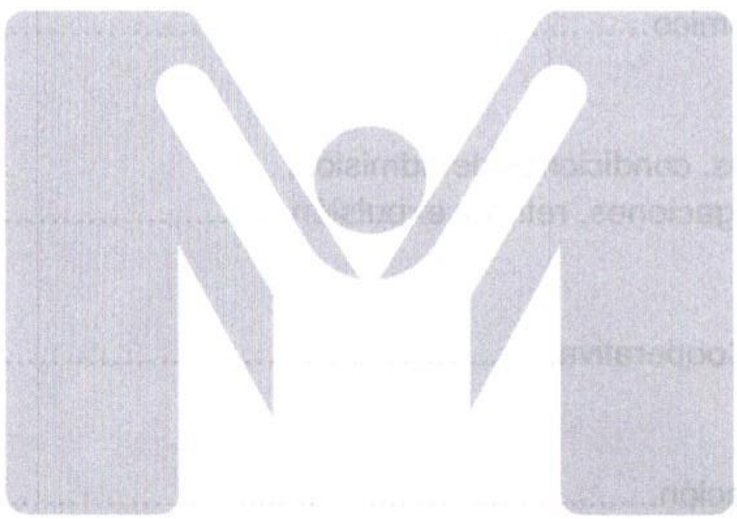
Capítulo VIII.
Disolución y Liquidación.....Página 10

Capítulo IX.
Prohibiciones y Disposiciones Generales.....Página 11

Capítulo X.
Disposiciones Transitorias.....Página 11

YAMAN KUTX

es



MICOOPE

Unidos para dar
vida a tus sueños

AHORROS • PRÉSTAMOS • SEGUROS • REMESAS Y MÁS

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INACOP. ----------

CERTIFICA

QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO NÚMERO UNO DE INSCRIPCIONES DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EN EL QUE A FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, SE ENCUENTRA LA INSCRIPCIÓN QUE LITERALMENTE DICE:----------

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INACOP----------
REGISTRO DE COOPERATIVAS----------
NUMERO DE REGISTRO 232.----------
GUATEMALA, 18 DE JULIO DE 1,995.----------
CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 20,21,22, Y 47 DEL DECRETO LEGISLATIVO 82-78 Y DEL PUNTO QUINTO DEL ACTA No. 24-95 DEL 27-6-95 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INACOP, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS GUIÓN NOVENTA Y CINCO (22-95). I. RECONOCER LA PERSONALIDAD JURÍDICA, APROBAR LOS ESTATUTOS Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO RESPECTIVO DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "YAMAN KUTX" (UNIÓN DE APORTES), RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE FUE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA DE CONSTITUCIÓN EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO AUTORIZADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL JURISDICCIONAL.----------EN ESTA FECHA HA QUEDADO INSCRITA LA COOPERATIVA: DE AHORRO Y CRÉDITO. CON LAS CARACTERISTICAS SIGUIENTES:----------

A) TIPO DE COOPERATIVA: INTEGRAL.----------
B) DENOMINACIÓN DE LA COOPERATIVA: COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "YAMAN KUTX" (UNIÓN DE APORTES), RESPONSABILIDAD LIMITADA.
C) OBJETO SOCIAL: PERCIBIR DE LOS ASOCIADOS LOS AHORROS CORRIENTES Y A PLAZO FIJO, CONCEDERLES PRÉSTAMOS FIDUCIARIOS, PRENDARIOS, E HIPOTECARIOS, ASÍ COMO PROPORCIONARLES OTROS SERVICIOS QUE DEMANDEN Y LA COOPERATIVA ESTE EN CAPACIDAD DE OFRECER.----------
D) DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO Y SEDE EN EL MISMO DEPARTAMENTO.
E) VALOR DE LAS APORTACIONES SU FORMA DE PAGO Y REINTEGRO: CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q. 150.00) CADA UNA QUE PODRA PAGARSE AL INGRESO DEL ASOCIADO O BIEN PAGANDO UN CINCUENTA POR CIENTO AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE Y EL RESTO DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES. SU REINTEGRO AL RETIRO DEFINITIVO DEL ASOCIADO .----------
F) FORMA DE CONSTITUIR LA RESERVAS: DE LOS EXCEDENTES TOTALES DE CADA EJERCICIO CONTABLE ANUAL.----------

G) FORMA Y REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO RESPECTIVO: EN PROPORCIÓN AL MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LA COOPERATIVA O A SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA.----------

H) PORCENTAJE QUE SE DESTINA A LA RESERVA IRREPARTIBLE: DIEZ POR CIENTO COMO MINIMO.----------

I) FORMA DE TRANSMITIR LAS APORTACIONES ENTRE LOS ASOCIADOS: CON PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.----------

J) FORMA EN QUE SE OTORGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 43o. Y 53o. LITERAL C) DE SUS ESTATUTOS.----------

K) FIJACIÓN DEL EJERCICIO SOCIAL: DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.----------

L) REGLAS PARA LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA: DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 89 AL 99 DE SUS ESTATUTOS.----------

M) ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA: LOS ELABORADOS POR LA PROPIA ASOCIACIÓN

APARECE LA FIRMA ELEGIBLE DEL REGISTRADOR DE COOPERATIVAS GUSTAVO ADOLFO ARANA RIVERA Y EL SELLO RESPECTIVO.----------

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. HONORARIOS SEGÚN BASE LEGAL DECRETO 20-75 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMADO POR DECRETO LEY 57-83 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.----------

APARECE LA FIRMA ELEGIBLE DEL REGISTRADOR DE COOPERATIVAS GUSTAVO ADOLFO ARANA RIVERA Y EL SELLO RESPECTIVO.----------

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INACOP. ----------

CERTIFICA

QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO NÚMERO UNO DE INSCRIPCIONES DE ADOPCIONES DE ESTATUTOS DE LAS COOPERATIVAS LEGALMENTE INSCRITAS EN EL QUE A FOLIO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO SE ENCUENTRA LA INSCRIPCIÓN QUE LITERALMENTE DICE:----------

REGISTRO NÚMERO: 183----------
LA INFRASCRITA REGISTRADORA DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, -INACOP-.----------

HACE CONSTAR:

Que a la COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "YAMAN KUTX" (UNIÓN DE APORTES), RESPONSABILIDAD LIMITADA, le fue autorizada por el Consejo Directivo del INACOP, la Adopción de Estatutos Uniformes para Cooperativas de Ahorro y Crédito del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, según los puntos uno, ocho, y diez del acta número doce guión dos mil diez guión CD (12-2010-CD) de fecha veinte de julio del dos mil diez de Sesión del Consejo Directivo del -INACOP- que en su parte conducente dice: "RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN CD (46-2010-CD) I. Aprobar la adopción de estatutos de la COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "YAMAN KUTX" (UNIÓN DE APORTES), RESPONSABILIDAD LIMITADA. II. Se fija un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la adopción, para que la Cooperativa imprima nuevo folleto conteniendo sus estatutos debidamente reformados debiendo enviar un ejemplar al Registro de Cooperativas del INACOP y a INGECOP, quedando en consecuencia sin efecto los estatutos anteriores. En cumplimiento de la resolución anterior se efectúa la presente inscripción con lo que establece al artículo 10. Inciso f) de la Ley General de Cooperativas en la ciudad de Guatemala, el 30 de Julio del 2010. ----------

Aparece la firma ilegible de la registradora de Cooperativas Olga Regina Subuyuj Pirir y el sello respectivo.----------

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y CON BASE EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 47° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. HONORARIOS Q. 2.00 SEGÚN DECRETO 45-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. ----------

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-

ESTATUTOS UNIFORMES PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

ESTATUTOS

DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "YAMAN KUTX", (UNIÓN DE APORTES) RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1. Con fecha 17 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se constituyó la COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "YAMAN KUTX", (UNIÓN DE APORTES) RESPONSABILIDAD LIMITADA que podrá identificarse como YAMAN KUTX, R. L. bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Cooperativa se fija en el departamento de Huehuetenango y tendrá su sede en Jacaltenango. Previa aprobación del Consejo de Administración, podrá establecer agencias dentro del territorio de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3. La Cooperativa tendrá como objeto social, procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, a través de la realización de proyectos y servicios financieros.

ARTÍCULO 4. Para lograr el objeto social, la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

a). Fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados.
b). Crear programas y servicios de crédito.
c). Crear programas y otros servicios financieros que le sean permitidos por las leyes tanto para sus asociados como para otras instituciones
d). Fomentar la comunicación, información y educación Cooperativa.

CAPÍTULO II
DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 5. La duración de la Cooperativa es indefinida y solo podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53 de estos estatutos.

ARTÍCULO 6. La responsabilidad de la Cooperativa es limitada, por sus obligaciones responde únicamente con su patrimonio. Los asociados responden únicamente con el total de sus aportaciones.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 7. Los medios económicos que la Cooperativa administrará, estarán constituidos por:

a) Los depósitos de asociados y otras instituciones.
b) Las aportaciones pagadas por los asociados.
c) Las reservas de capital.
d) Los préstamos que contrate con otras entidades públicas y privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
e) Los demás bienes que acuerde la Asamblea General de asociados.
f) Otros recursos que reciba por cualquier título.

ARTÍCULO 8. El capital social de la Cooperativa es variable y estará integrado por aportaciones de valor nominal, el que será regulado en un reglamento específico.

ARTÍCULO 9. Las aportaciones serán nominativas e individuales y devengarán la tasa de interés que acuerde el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 10. Podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales que deseen ingresar a ella, sin discriminación étnica, religiosa, política, de nacionalidad o de sexo, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes.

a) Ser legalmente capaces.
b) Gozar de buena reputación y estar en capacidad de cumplir con los requisitos señalados en estos estatutos y con las obligaciones que contraiga.
c) Solicitar su ingreso por escrito, a la Gerencia o al Consejo de Administración.
d) No tener intereses que puedan entrar en conflicto con la Cooperativa, y
e) Pagar por lo menos una aportación según lo establecido en el artículo 8. De estos estatutos.

ARTÍCULO 11. Los menores de edad también podrán ser asociados de la Cooperativa; los requisitos se regularán en forma específica.

ARTÍCULO 12. La calidad de asociado se adquiere por suscripción del acta de constitución; o por haber llenado posteriormente los requisitos de ingreso contemplados en estos estatutos.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los asociados activos:

a) Asistir a las asambleas con voz y un solo voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones
b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la Cooperativa.
c) Participar de los servicios que brinda la Cooperativa.
d) Presentar al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas, que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.

e) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General, conforme el articulo 24 de estos estatutos o lo que estipule la ley de la materia.
f) Otros derechos que los estatutos y la ley establecen.

ARTÍCULO 14. Es obligación del asociado cumplir estos estatutos y demás disposiciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. La persona que por cualquier causa dejare de ser asociado, tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas, más los intereses que haya devengando a la fecha en que deje de ser asociado, previo el pago de sus obligaciones contractuales. En caso que la Cooperativa esté reportando pérdidas, será disminuido, del reembolso de sus aportaciones, el porcentaje que corresponda.

ARTÍCULO 16. La calidad de asociado se pierde;
a) Por renuncia presentada por escrito al Consejo de Administración o la Gerencia.
b) Por expulsión, cuando le sean aplicables las normas contenidas en estos estatutos.
c) Por Fallecimiento.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Administración podrá suspender o expulsar a un asociado, si se encuentra comprendido en los casos siguientes;
a) Cuando actúe en contra de los intereses de la Cooperativa.
b) Cuando cometa actos contrarios a la ley y cualquier acto que desprestigie a la Cooperativa.
c) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones contractuales con la Cooperativa, dentro del plazo que se fije en la política administrativa.

ARTÍCULO 18. El asociado que se encuentre comprendido en los artículos anteriores, será notificado por escrito y podrá apelar ante la Comisión de Vigilancia quién emitirá el dictamen respectivo, comunicandolo a las partes interesadas.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 19. La estructura administrativa y de control de la Cooperativa estará a cargo de:
a) La Asamblea General de Asociados.
b) El Consejo de Administración.
c) La Comisión de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 20. La autoridad suprema de la Cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General. Sus acuerdos y decisiones son obligatorios para la totalidad de asociados, siempre y cuando estén basados en estos estatutos y la leyes vigentes que les son aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 21. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a lo que establecen los artículos 5, 6, y 7 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

ARTICULO 22. Las Asambleas Generales estarán constituidas cuando en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes por lo menos la mitad más uno del número de asociados activos; si no se completare ésta asistencia, la Asamblea siempre se realizará legalmente el mismo día, una hora después, con los asociados que estén presentes.

ARTÍCULO 23. Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo:

a) Una anual obligatoria, dentro de los primeros tres meses que siguen a la finalización del ejercicio contable
b) Otras en cualquier tiempo del año que sean convocadas.

ARTÍCULO 24. Las Asambleas Generales se celebrarán de acuerdo a estos estatutos y serán convocadas en cualquier caso por el Consejo de Administración, a solicitud de la Comisión de Vigilancia, o a petición del porcentaje de asociados activos que establece la ley. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los asociados activos, la petición deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que se desee realizar la misma, debiendo especificarse los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 25. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de reforma de estatutos o disolución de la Cooperativa, para la cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 26. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, Cuando éste no lo haga de conformidad con los estatutos, la comisión de Vigilancia deberá hacerlo. Dicha convocatoria se hará con no menos de diez días de anticipación en la Fecha de celebración de la misma, mediante aviso a los asociados, por los medios de comunicación mas adecuados. De toda decisión de convocatoria, deberá quedar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 27. Cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, la convocatoria deberá indicar con toda claridad el asunto a tratar, el que se conocerá con exclusividad.

ARTÍCULO 28. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quién haga sus veces, auxiliado por el Secretario del mismo; pero en aquellos casos en que no pueda hacerlo porque fuere parte interesada o afectada en un asunto a tratar, la Asamblea elegirá un junta de debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes dirigirán el desarrollo de la Asamblea solamente en lo concerniente al problema que les afecte, después los titulares continuarán normalmente la dirección de la Asamblea.

ARTÍCULO 29. Cuando se traten asuntos que afecten a uno o más asociados, éstos podrán participar de las discusiones, pero no en la votación de las resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, las siguientes:

a) Conocer y aprobar el informe de actividades del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia
b) Conocer, discutir y aprobar los estados financieros.
c) Conocer el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre dichos estados.
d) Decidir sobre el proyecto de aplicación de resultados, propuesto por el Consejo de Administración.
e) Conocer el plan de trabajo y el presupuesto de Ingresos y Egresos presentados por el Consejo de Administración.
f) Elegir y juramentar a los miembros del Consejo de Administración, y de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de las otras Asambleas Ordinarias, lo no contemplado en la Asamblea Ordinaria Obligatoria y que no sea objeto de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 32. La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias conocerá y resolverá lo que estipule la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección de la Cooperativa y estará integrado como mínimo por cinco miembros electos por la Asamblea General Ordinaria Obligatoria. El Consejo de Administración internamente elegirá entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales. Esta elección se hará dentro de los cinco días siguientes a la Asamblea. La representación legal de la Cooperativa la ejerce el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegarla con anuencia de dicho Consejo, en el Gerente o en otro miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34. Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser reelectos; tampoco podrán participar como directivos, dentro de los cuatro años siguientes al año en que dejaron sus cargos. Cualquier vacante que se produzca, será llenada por un asociado nombrado por el Consejo de Administración, quien fungirá hasta la finalización del período del sustituido; esta persona podrá ser candidata para ocupar cualquier cargo directivo.

ARTÍCULO 35. Las decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por mayoría simple, excepto en los casos de empate, que el Presidente, podrá ejercer el derecho de doble voto. De sus decisiones y acuerdos dejarán constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la Cooperativa.
b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
c) Aprobar los reglamentos, normativos y manuales de funcionamiento de la Cooperativa; los estados financieros; la planificación anual, el

presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa y aprobar la política salarial.

d) Nombrar y remover al Gerente de acuerdo a los requisitos y calidades establecidas.
e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria.
 e. 1) El informe anual de actividades, que contendrá los puntos siguientes:
 * Actividades desarrolladas durante el período.
 * Información sobre la ejecución de los planes y presupuestos.
 * Estados financieros, dictaminados por la Comisión de Vigilancia.
 e. 2) Proyecto de aplicación del resultado del ejercicio.
f) Aprobar la contratación de préstamos externos.
g) Nombrar Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa y sus servicios.
h) Nombrar y remover a los delegados ante otras organizaciones.
i) Conocer periódicamente los estados financieros.
j) Designar, a propuesta de la Gerencia, las personas que tendrán el manejo de cuentas bancarias y en otras instituciones.
k) Fijar las tasas activas y pasivas que se ejecuten en la Cooperativa y otras políticas de servicios.
l) Establecer las disciplinas y mecanismos de protección de los ahorros que administre la Cooperativa.
m) Resolver sobre la amonestación, suspensión y expulsión de asociados, cuyos actos sean lesivos a los intereses de la Cooperativa.
n) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de Cooperativas y al Registro de Cooperativas del INACOP, dentro de los treinta (30) días posteriores a la Asamblea General Ordinaria Anual, la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio recién finalizado.
o) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de Cooperativas y al Registro de Cooperativas del INACOP, las nóminas de las personas electas para los diferentes cargos de los órganos de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días siguientes a la elección.
p) Enviar en el tiempo establecido, a las entidades respectivas, la información que por otras leyes está obligada.
q) Resolver otros asuntos, que sean propios a sus funciones.

ARTÍCULO 37. Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravenga estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, o que implique el propósito de causar perjuicio moral o material a la Cooperativa, lo hará incurrir en responsabilidad para con la misma y con terceros, por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Comisión de Vigilancia cuando no hubieren objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que razonen su voto en el acto de toma de la decisión respectiva.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 38. La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la Cooperativa. Estará integrado por tres asociados, electos en Asamblea General Ordinaria. La duración en los cargos será de cuatro años, no pudiendo ser reelectos, ni podrán ocupar cargos directivos hasta que transcurran cuatro años de haber dejado el cargo de directivo.

ARTÍCULO 39. Cualquier vacante que se produzca, será llenada por un asociado nombrado por la Comisión de Vigilancia quién fungirá hasta la finalización del periodo del sustituido. Esta persona podrá ser candidata para ocupar cualquier cargo directivo.

ARTÍCULO 40. La Comisión de Vigilancia elegirá entre sus miembros, a un Presidente, un Secretario y a un Vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y dejarán constancia en su libro respectivo de actas. En relación con su responsabilidad les es aplicable lo que señala el artículo 37 de éstos estatutos.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

a) Velar porque se cumplan los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
b) Examinar las operaciones de la Cooperativa, por lo menos una vez cada trimestre, presentando los informes y sugerencias correctivas al Consejo de Administración.
c) Emitir dictamen sobre los estados financieros que presente el Consejo de Administración a la Asamblea General.
d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la separación o expulsión de los miembros del Consejo de Administración, cuyos actos sean lesivos a los intereses de la Cooperativa, debiendo ser los cargos debidamente comprobados.
e) Coordinar con otras instituciones afines, las actividades de fiscalización y supervisión prudencial, que deben realizarse en la Cooperativa.
f) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 24. de estos estatutos. Si el Consejo de Administración se negare, transcurridos quince días de presentada la solicitud, la Comisión de Vigilancia realizará la convocatoria.
g) Solicitar al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías, o solicitar estos servicios a organismos del Estado que estén facultados para ello.
h). Conocer y evaluar los informes de Auditoría y velar porque se implementen las recomendaciones que sean convenientes.
i) presentar informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria.
j) Emitir dictamen sobre las Apelaciones recibidas.
k) Emitir dictamen sobre reformas a estos estatutos.

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, REQUISITOS DE ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y QUÓRUM.

ARTÍCULO 42. Para ser electo o nombrado miembro de un órgano directivo se deben llenar los requisitos siguientes:

a) Ser asociado de la Cooperativa y estar cumpliendo con todas sus obligaciones.
b) Estar en condiciones necesarias para cumplir las labores que se le encomienden.

ARTÍCULO 43. No podrán ocupar cargos Directivos las personas que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Los que tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los Directivos

o empleados de la Cooperativa.
b) Los empleados de la Cooperativa.
c) Los que hayan cometido actos contrarios a la ley y cualquier otro acto que desprestigie a la Cooperativa.
d) Los deudores morosos.

ARTÍCULO 44. El quórum de los órganos Directivos se establece de la manera siguiente: tanto para el Consejo de Administración como para la Comisión de Vigilancia deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 45. Los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia no percibirán salario por sus servicios, únicamente tendrán derecho a dietas y viáticos, debidamente comprobados y aprobados en el presupuesto anual.

CAPÍTULO VI.
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46. La Gerencia es la autoridad administrativa responsable del funcionamiento operacional, ejecución del plan de trabajo de la Cooperativa y del resguardo de los bienes de la misma.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones del Gerente:
a) Administrar los bienes de la Cooperativa.
b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.
c) Elaborar y proponer las normas y procedimientos administrativos.
d) Elaborar la planificación anual y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa.
e) Nombrar, amonestar y remover al personal de la Cooperativa.
f) Representar a la Cooperativa en las transacciones comerciales (cuando el Gerente sea el Representante Legal), y en otras que le asigne el Consejo de Administración.
g) Presentar mensualmente al Consejo de Administración una evaluación global de la Cooperativa, que incluya el Balance General y el Estado de Resultados, así como la ejecución del Presupuesto y del plan anual de trabajo.
h) Proporcionar la información que los órganos directivos requieran.
i) Proponer al Consejo de Administración la creación de puestos de trabajo y la asignación de los salarios del personal de la Cooperativa.
j) Resolver sobre el ingreso y retiro voluntario de asociados.
k) Implementar las recomendaciones de la entidad fiscalizadora de las Cooperativas, despúes que las mismas hayan sido analizadas conjuntamente con el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia.
l) Otras que le asigne el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII
DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 48. El ejercicio contable de la Cooperativa será de un año, iniciándose el uno de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 49. Al finalizar el ejercicio contable, se levantará el inventario y se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados (Productos y Gastos).

ARTÍCULO 50. Del resultado de operaciones de cada ejercicio, previo al cierre final, se deberán hacer las deducciones siguientes:

a) Reserva Irrepartible 70%.
b) Reserva Institucional 20%.
c) Otras que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 51. Determinado el resultado neto, después de aplicar el artículo anterior, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, un proyecto de aplicación.

ARTÍCULO 52. En caso de pérdidas, se cancelará mediante la aplicación de la Reserva Institucional. Si no fuera suficiente, la Asamblea General Ordinaria Obligatoria decidirá otro mecanismo para la cancelación de las diferencias.

CAPÍTULO VIII.
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53. La Cooperativa se disolverá por cualesquiera de las causales siguientes:

a) Disminución del número de asociados a menos de veinte como lo indica la ley especifica.
b) Ser imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó.
c) Voluntad de dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.
d) Por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del total de aportaciones pagadas, siempre que esta situación sea irreparable,
e) Fusión o incorporación a otra Cooperativa.

ARTÍCULO 54. La verificación de las causales previstas en el artículo anterior, estará a cargo de la entidad estatal designada en la ley de la materia, para los efectos legales que corresponda.

ARTÍCULO 55. Si existiendo cualquiera de las causales previstas en la ley y en estos estatutos y si la Asamblea General Extraordinaria no se reúne por su propia iniciativa, la entidad correspondiente requerirá al Consejo de Administración de la Cooperativa, para que en un plazo no mayor de treinta días, convoque a Asamblea General extraordinaria para decidir sobre la disolución. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna la Asamblea General Extraordinaria, la entidad Procederá conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 56. La Cooperativa mientras culmina su proceso de liquidación, agregará a su denominación "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 57. Para el proceso indicado se organizará una Comisión Liquidadora integrada de acuerdo a lo que establecen los artículos 26 y 27 del reglamento de la ley General de Cooperativas, quienes darán cumplimiento a las funciones y atribuciones que están señaladas en el capitulo III del citado reglamento.

ARTÍCULO 58. La Comisión Liquidadora presentará un proyecto de liquidación a la Inspección general de Cooperativas quién resolverá aprobando o improbando el proyecto. Los saldos de efectivo, depósitos bancarios y en otras instituciones así como los ingresos provenientes de la realización (venta) de los bienes de la Cooperativa, serán aplicados en el orden que establece la ley respectiva.

ARTÍCULO 59. La Comisión Liquidadora entregará a INACOP el informe circunstanciado de su actuación y a la Inspección General de Cooperativas, los libros de contabilidad, de actas y demás registros y archivos que la Cooperativa posea. EL INACOP, agotado el proceso de liquidación, cancelará la personalidad jurídica.

CAPÍTULO IX.
PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60. La Cooperativa no podrá intervenir en actos políticos partidarios, ni pertenecer a entidades de carácter religioso, tampoco destinar fondos para campañas de ésta naturaleza u otros fines. De igual manera se prohíbe el uso inadecuado de las franquicias que otorga la ley o el otorgamiento de ventajas o privilegios a determinados asociados.

ARTÍCULO 61. Las reformas a estos estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea General Extraordinaria por el Consejo de Administración, con dictamen favorable de la Comisión de Vigilancia. Posteriormente se gestionará ante la institución estatal correspondiente, la aprobación e inscripción de dichas reformas.

ARTÍCULO 62. Cualquier duda en la interpretación de los presentes estatutos, será resuelta en forma conjunta por el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, decidiendo la resolución de los asuntos por mayoría de votos y atendiendo a la legislación y doctrina cooperativa. Si no se llegare a un acuerdo, la Cooperativa recurrirá a la entidad estatal correspondiente.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 63. Para los efectos de hacer funcional el principio de alternabilidad, en la Primera Asamblea General Ordinaria Obligatoria posterior a la fecha de aprobados estos estatutos, cesarán en sus cargos los órganos directivos provisionales, procediéndose a una nueva elección de la siguiente manera: Para el Consejo de Administración, dos ejercerán sus funciones por dos años y los otros por cuatro años. Y para la Comisión de Vigilancia uno ejercerá sus funciones por dos años y los otros dos por cuatro años. Esta desición se tomará con base en un sorteo que se efectuará en la reunión específica de cada órgano directivo.

YAMAN KUTX

es

MICOOPE

Unidos para dar

vida a tus sueños

AGENCIA CENTRAL
2ª. Calle Cantón Pila 2-125, zona 2
Jacaltenango

AGENCIA NUEVA CATARINA
Aldea Nueva Catarina, Jacaltenango

AGENCIA SAN ANTONIO HUISTA
Cantón Central, San Antonio Huista

AGENCIA CAMOJÁ LA DEMOCRACIA
Aldea Camojá Grande

AGENCIA NENTÓN
Sector Centro, Nentón

AGENCIA TODOS SANTOS CUCHUMATAN
Cantón Centro, Calle Principal

AGENCIA HUEHUETENANGO
2da. Calle 6-03 Zona 1, Huehuetenango

AGENCIA SAN MARCOS HUISTA
Cantón Rivera San Marcos,
Jacaltenango, Huehuetenango

AGENCIA UNIÓN CANTINIL
Cantón Central, Unión Cantinil, Huehuetenango

AGENCIA CONCEPCIÓN HUISTA
Cantón Ciprés, Concepción Huista,
Huehuetenango

FORMAS IMA TELEFAX: 2220-5220

AHORROS • PRÉSTAMOS • SEGUROS • REMESAS Y MÁS